



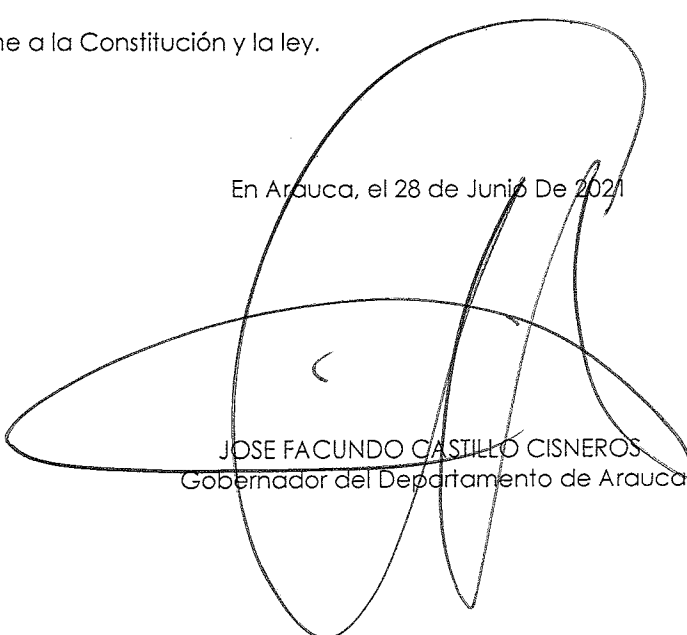
**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0424 DEL 18 DE MAYO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE TAME**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL 2021"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 28 de Junio De 2021

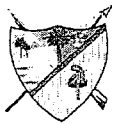


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

4



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0424 DEL 18 MAYO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0424 DEL 18 DE MAYO DE 2021 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL
2021".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 13 DE MAYO DE 2021
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 06 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 18 DE MAYO DE 2021

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL 2020.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 31 de Mayo de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°0424 de 2021.
 - d. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - e. Memorando No. 092 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0424 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 28 de Junio de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZON
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 092 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 16 de junio de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0424 de 18 de mayo de 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL 2021".

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 8 de junio de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos de fecha 4 de mayo de 2021 firmada por el señor Alcalde.
- ☒ Es pertinente conforme al Artículo 2, 13, 51, 213, 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 3 de 1991, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por la Ley 277 de 2019, Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 y Ley 2044 de 2020.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 13 y 18 de mayo de 2021 respectivamente.
- ☒ Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión Primera del Plan de Desarrollo.



- ✓ Presenta como anexo constancia jurídica que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 31 de mayo de 2021.
- ✓ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 31 de mayo de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.
- ✓ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de fecha 31 de mayo de 2021.
- ✓ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional Encargado que fue publicado de fecha 4 de junio de 2021.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....*", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

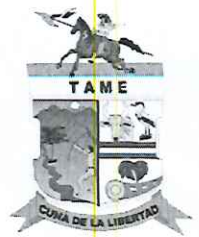
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

#005



TRD - 100

Tame, 04 de Mayo del 2021

CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



Fecha: 4-05-2021

Rad. N° 0256 Hora: 11:27 am

Recibido por: [Firma]

Doctor

BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZALEZ

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales

Tame-Arauca

Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL 2021.

Honorables Concejales, presento ante esa corporación el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos:

OBJETO DEL PROYECTO: La Administración Municipal **"Cabalgando con Transparencia"** solicita al Concejo Municipal, mediante el presente proyecto de acuerdo modifique el artículo Primero del acuerdo Municipal No 0419/2021, donde se solicita la ampliación de la temporalidad en la adjudicación de Lotes de Terrenos Fiscales Titulables Urbanos, como Subsidio Familiar de Vivienda, dentro del perímetro Urbano del Municipio de Tame Departamento de Arauca.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispones: **"Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"**.

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispones que "son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que de conformidad con el artículo 13 de lo Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal **"Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije**



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co



contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100

la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda"

Honorables concejales la administración Municipal de Tame pretende con este proyecto de acuerdo se amplíe facultades al Alcalde Municipal para que adjudique predios Fiscales Titulables Urbanos, como Subsidio Familiar de Vivienda, por ello mi equipo de colaboradores estará atento a suministrar al Honorable Concejo la información adicional que solicite, con el objeto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para el análisis y estudio del Proyecto de acuerdo.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentran en el suelo urbano de los Municipio y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades Territoriales.

Que las Facultades dadas al Alcalde municipal para adjudicar lotes de Terrenos urbanos a Titulo de Gratuidad como Subsidio Familiar de Vivienda, **vence el 30 de Junio de 2021**, por lo que se hace necesario que el honorable Concejo Municipal otorgue nuevamente facultades al alcalde para evitar traumatismo en el normal desarrollo de la gestión Administrativa y los beneficiarios de esta manera puedan acceder a los beneficios de un SFV (Vivienda en sitio Propio), en los programas de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda de orden nacional o Departamental.

Atentamente;


ANÍBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Tame-Arauca.

Proyectó	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Leidy Nathaly Niño Bajasas Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Oficina Juridica	Dr. Dario Antônio Martinez Garcia	



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL
ACUERDO No. 0419 DEL 2020.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2,13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por la Ley 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Reglamentario No 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 2044 de 2020 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

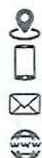
Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispone que ***"son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"***.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone: ***"Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"***.

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal ***"Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda"***

Que en el marco de las atribuciones expresas en el artículo 315 de la Constitución Política y bajo el alcance de la Ley 136 de 1994, tiene como alcance la autorización legal para formalizar la propiedad



Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

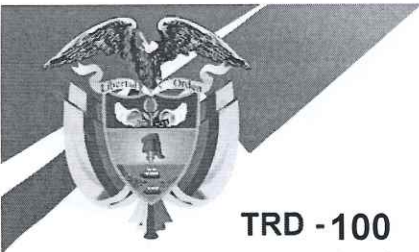


alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales y que el municipio desarrollará sus procesos en estricta armonía con las mismas.

Que el Artículo 14° de la Ley 708 de 2001 dispones que:

“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4°. La Cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable las deudas a cargo del cedente por concepto de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el artículo 276 desarrolla la transferencia de dominio



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100



de bienes fiscales entre entidades y el artículo 277, menciona la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales, lo cual modifica la Ley 708 de 2001, la cual quedará así: ***“artículo 14 Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a” Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.***

La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Que el Decreto 149 de 2020 en el artículo 1 modifica el artículo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos, reglamentando el ámbito de aplicación, las definiciones, el trámite y requisitos para la transferencia de bienes inmuebles fiscales y especialmente señala en el artículo 2.1.2.2.12.3 las atribuciones y facultades que debe tener los representante legales de las entidades públicas de orden territorial, quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que la Ley 2044 de 2020, reafirma lo ya expresado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, respecto del procedimiento que debe seguirse para los bienes fiscales ocupados ilegalmente y que estén afectados con uso habitacional o no, y no que sean susceptible de cesión gratuita o enajenación directa.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, le permitirá apropiar para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades, activando así la economía del municipio de Tame.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co



contactenos@tame-arauca.gov.co

www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100



se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal **0419 de 2021**, en la temporalidad el cual quedará de la siguiente manera: La temporalidad del acuerdo 0419/2021, rige del primero de julio del 2021 al **30 de septiembre de 2021**.

Parágrafo 1: Las asignaciones de Subsidios Familiar de Vivienda en terrenos y Cesiones de que Trata el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante Resolución Administrativa, la cual Constituirá Título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de propiedad. En Todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el Municipio de Tame, localizados en zonas de alto riesgo, reservas ambientales o que no estén reguladas.

Parágrafo 3: Los anexos señalados en el acuerdo Municipal 0400 de 2020 y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencias y pasan a hacer parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase al Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para transferir los bienes fiscales titulables del Municipio que están ocupados ilegalmente con mejorar y/o construcciones de destinación mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 del 2019, Decreto 149 de 2020 o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

ARTÍCULO TERCERO.- Facúltase al Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para expedir las resoluciones de Titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto Jurídico, Administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o loteo de los predios de mayor extensión objeto de Transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo Municipal, quedan condicionadas a que sobre el predio a titular se constituya Patrimonio inembargable de familia,



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100



conforme a lo establecido en las Leyes 70 de 1931, 91 de 1936, 9 de 1989, 3 de 1989 y el Literal e) del numeral 8) del Artículo 14 del decreto 4825 de 2011, reglamentario de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez sancionado y Publicado el presente acuerdo, entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Honorable concejo Municipal durante la sesiones ordinarias del mes de Mayo del año 2021.


BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZALEZ
Presidente Concejo Municipal

LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General del Concejo

Proyectó	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecia Miranda. Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Leidy Nathaly Niño Bajasas Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Oficina Jurídica	Dr. Dario Antonio Martinez Garcia	

C.C. Archivo Vivienda



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

04-05-21

~~04-05-21~~

Bolna Pana Ponda
04-05-21

04 05 2020

~~04-05-21~~

Katherine Albemarle
04-05-21

04-05-21

05-05-21

05-05-21

04-05-21

04-05-21

04-05-21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME**



**RESOLUCIÓN No. 020
(5/05/2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA PONENTE A PROYECTO DE ACUERDO

El Presidente del Concejo Municipal de Tame, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 73 de la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento al numeral 5 del artículo 35 y Acuerdo Municipal No. 0280/2015.

CONSIDERANDO:

- a. Que es función del Presidente del Concejo Municipal de Tame, designar ponentes para primer y segundo debate y coordinador de ponentes cuando fuere dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo
- b. Qué en la Secretaria General del Concejo, se radicó el proyecto de acuerdo No. 005, presentado por el señor alcalde Municipal de Tame.
1. **PROYECTO DE ACUERDO No. 005**, "por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo No 0419 del 2021".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar como ponente para primero y segundo debate del "PROYECTO DE ACUERDO No. 005, "por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo No 0419 del 2021", Ponente Concejal Daniel Vargas Calderón

ARTÍCULO 2: El ponente tendrá 5 días a partir de la entrega de la presente resolución para que rindan ponencia a la Comisión Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZÁLEZ
Presidente

Revisó y autorizó: Bolney Parra, Pte. CMT
Elaboró: Lid Trujillo., Sria. Gral.

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393 Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



TRD CMT - 200

Tame, 10 de mayo de 2021

Señores
CONCEJALES INTEGRANTES COMISIÓN PRIMERA
Concejo Municipal
Tame

CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



Fecha: 11-05-2021

Rad. N°

Recibido por: Jairo López

Asunto: Ponencia Primer debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación según Resolución No. 049 del 5 de Febrero de 2021, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 05, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL 0419 DEL 2021.**

OBJETO DEL PROYECTO: Con este proyecto se busca por parte de la Administración Municipal de Tame, modifica el artículo primero del acuerdo municipal no. 0419 de 2021, que se le otorguen facultades al ejecutivo municipal para que adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS: Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0419 del 24 de febrero de 2021 vencen el 30 de junio del 2021, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO: Como concejal ponente considero hacer las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, del primero de julio hasta el treinta de septiembre de 2021, para dar en venta a título oneroso, predios urbanos, de

“CON BOLNEY GANAMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

Parágrafo 1: Las asignaciones de subsidios familiar de vivienda en terrenos y sesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de instrumentos públicos será plena prueba de propiedad. En todo caso los inubles cuya propiedad se adquiera con forme a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 9 de 1989 tendrán las mismas limitaciones establecidas en la ley 3 de 1991, para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el municipio de Tame localizados en zonas de alto riesgo reservas ambientales o que no estén reguladas.

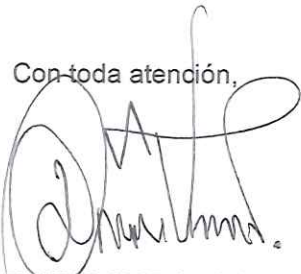
Parágrafo 3: Los anexos señalados en el acuerdo municipal 0400 de 2020, y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencias y pasan hacer parte del presente acuerdo.

Como ponente propongo se supriman los demás artículos de este proyecto de acuerdo presentado por la administración, toda vez que están vigentes en el actual acuerdo municipal y a su vez el proyecto hace mención en modificar únicamente el artículo primero en lo que respecta a su temporalidad.

Que la administración municipal explique a la comisión que pretende hacer la administración al solicitar estas facultades adicionales dentro de las modificaciones del artículo primero al proponer que se le agregue las palabras "**dar en venta a título oneroso predios urbanos**". Toda vez que el artículo del acuerdo vigente no contempla este texto, para de esta manera dar un estudio al proyecto más detallado en comisión.

Honorables Concejales de la Comisión Primera, como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para primer debate, acogíendome a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Con toda atención,



DANIEL VARGAS CALDERON
Concejala Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Danil Vargas, concejal Ponente

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera del Plan de Desarrollo



TRD – CMT – 200 CONV 002/2021
Tame, 13 de mayo de 2021

Señores

CONCEJALES INTEGRANTES

COMISION PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO

Concejo municipal

Att HC: Johnny Sair Reyes Olivos, Manuel Alexander Pérez Rueda, Brigadier Contreras Calderón
Daniel Vargas calderón
Tame

Asunto: Asunto: Estudio proyectos de Acuerdos

Cordial saludo:

Como Presidente de la Comisión Primera, respetuosamente me permito convocarlos a sesión de Comisión, en la cual se estudiarán en Primer debate los siguientes proyectos de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO No. 005, “por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo No 0419 del 2021”.

PROYECTO DE ACUERDO No. 006, Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo municipal 0420 de 2021, y se amplía la temporalidad para que el alcalde municipal adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano

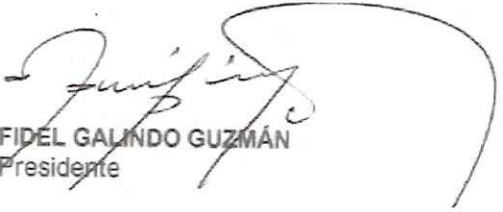
“PROYECTO DE ACUERDO No. 009, “Por medio del cual se faculta al alcalde municipal de Tame, para transferir a título de donación un bien inmueble de propiedad del municipio de Tame – Arauca para la ampliación y mejoramiento de la estación de policía del municipio de Tame”

Fecha: 14 de mayo de 2021

Hora: 10:30 a.m.

Lugar: Auditorio Jorge Eliecer Gaitán.

Con toda atención,


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó Fidel Galindo, Pte. CP.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera del Plan de Desarrollo



TRD – CMT – 200 CONV 002/2021

Tame, 13 de mayo de 2021

Ingeniera

NATALY NIÑO BARAJAS

Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Tame

Asunto: Estudio proyectos de Acuerdo

Cordial saludo:

Como Presidente de la comisión Primera, respetuosamente me permito invitarla a sesión de Comisión, en la cual se estudiarán en Primer debate los siguientes proyectos de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO No. 005, “por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo No 0419 del 2021”.

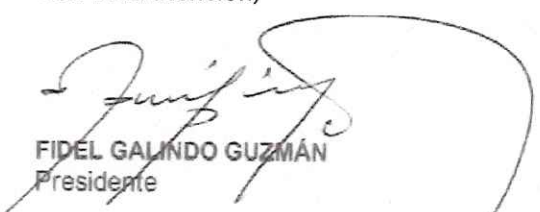
PROYECTO DE ACUERDO No.006, Por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo municipal 0420 de 2021, y se amplía la temporalidad para que el alcalde municipal adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano

Fecha: 14 de mayo de 2021

Hora: 10:30 a.m.

Lugar: Auditorio Jorge Eliecer Gaitán.

Con toda atención,


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó Fidel Galindo, Pte. CP.



República de Colombia de Arauca
Departamento Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



Tame, 14 de mayo de 2021

Señor
BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZALEZ
Presidente concejo municipal
Y DEMAS CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
Fecha: 14-05-2021
Rad. N° 0308
Recibido por: Lidio Lopez

Asunto: Ponencia segundo debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación según Resolución No. 020 del 05 de mayo de 2021, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 05, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL 0419 DEL 2021.**

OBJETO DEL PROYECTO: Con este proyecto se busca por parte de la Administración Municipal de Tame, modifica el artículo primero del acuerdo municipal No. 0419 de 2021, que se le otorguen facultades al ejecutivo municipal para que adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS: Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar lotes de terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame, urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0419 del 24 de febrero de 2021 vencen el 30 de junio del 2021, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

“CON BOLNEY GANAMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



MODIFICACIONES AL PROYECTO: Como concejal ponente considero hacer las siguientes modificaciones:

Que se suprima del proyecto de acuerdo los demás artículos que no sufren modificación y que además el proyecto solo hace mención en la modificación del artículo primero.

Que el artículo primero quede tal cual como lo presenta la administración municipal en el proyecto de acuerdo, modifíquese el artículo primero del acuerdo municipal 0419 de 2021 en la temporalidad el cual quedara de la siguiente manera, la temporalidad del acuerdo 0419 del 2021 rige del 01 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

Honorables Concejales de la Comisión Primera, como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para segundo debate, acogéndome a los aportes y modificaciones que se soliciten en plenaria, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Con toda atención,

DANIEL VARGAS CALDERON
Concejala Ponente

FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente comisión primera

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Daniel Vargas, concejal Ponente

“CON BOLNEY GANAMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**ACUERDO No. 0424
(18 de mayo de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
ACUERDO No. 0419 DEL 2021.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por la Ley 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Reglamentario No 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 2044 de 2020 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

CONSIDERANDO:

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política dispone que “son fines esenciales del estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

“CON BOLNEY GANAMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal "Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda"

Que en el marco de las atribuciones expresas en el artículo 315 de la Constitución Política y bajo el alcance de la Ley 136 de 1994, tiene como alcance la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los hogares, ocupantes ilegales de predios fiscales y que el municipio desarrollará sus procesos en estricta armonía con las mismas.

Que el Artículo 14° de la Ley 708 de 2001 dispones que: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentara la materia.

PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicaran las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4°. La Cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable las deudas a cargo del cedente por concepto de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el artículo 276 desarrolla la transferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades y el artículo 277, menciona la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales, lo cual modifica la Ley 708 de 2001, la cual quedará así: "artículo 14 Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a" Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con la condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

La Cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



Que el Decreto 149 de 2020 en el artículo 1 modifica el artículo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos, reglamentando el ámbito de aplicación, las definiciones, el trámite y requisitos para la transferencia de bienes inmuebles fiscales y especialmente señala en el artículo 2.1.2.2.12.3 las atribuciones y facultades que debe tener los representante legales de las entidades públicas de orden territorial, quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que la Ley 2044 de 2020, reafirma lo ya expresado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, respecto del procedimiento que debe seguirse para los bienes fiscales ocupados ilegalmente y que estén afectados con uso habitacional o no, y no que sean susceptible de cesión gratuita o enajenación directa.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, le permitirá apropiarse para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades, activando así la economía del municipio de Tame.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 0419 de 2021, en la temporalidad el cual quedará de la siguiente manera: La

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



temporalidad del acuerdo 0419/2021, rige del primero del 1 julio al 30 de septiembre de 2021.

Parágrafo 1: Las asignaciones de Subsidios Familiar de Vivienda en terrenos y Cesiones de que Trata el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Resolución Administrativa, la cual Constituirá Título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de propiedad. En Todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el Municipio de Tame, localizados en zonas de alto riesgo, reservas ambientales o que no estén reguladas.

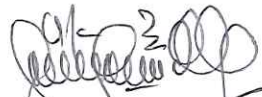
Parágrafo 3: Los anexos señalados en el acuerdo Municipal 0400 de 2020 y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencias y pasan a hacer parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez sancionado y Publicado el presente acuerdo, entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 18 días del mes de mayo de 2021, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZÁLEZ
Presidente Concejo Municipal


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General del Concejo

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Bolney Parra

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

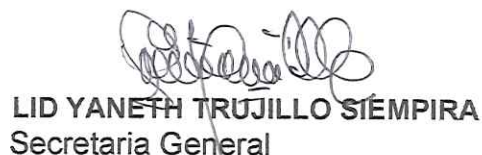
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0424 de sesiones ordinarias de mayo de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0419 DEL 2021"**, sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Primera el día 13 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 003 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 18 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 028 de sesiones ordinarias.


BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZÁLEZ
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Bolney parra, Presidente CMT.

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedullarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar."



TRD - 120

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



#ELPDETesDeTodos



Tame, 31 de mayo de 2021

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal No 0424 de 2021, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL No 0424 - 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No 0419 DEL 2021". Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,



DARÍO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos, secretaria E. de Despacho	
Proyectó: Darío Antonio Martínez García, Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó: Darío Antonio Martínez García, Jefe de Oficina Jurídica	



Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

juridica@tame-arauca.gov.co

"Cabalóando con Transparencia"



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



**SANCION ACUERDO
NUMERO 0424/ 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No 0419 DEL 2021”. El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 31 de mayo de 2021, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.


ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0424/ 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No 0419 DEL 2021”.** Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 31 de mayo de 2021, para conocimiento de la comunidad.


DIANA MERCEDES ZORRO RIOS
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó y Proyectó: Diana Mercedes Zorro Rios - secretaria E. de Despacho
Revisó: Andrea del Pilar Méndez Cabeza - Apoyo Jurídico Despacho.
Dario Antonio Martínez García - Jefe Oficina Jurídica.



EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **MIGUEL TRUJILLO**, del 31 de mayo al 04 de junio de 2021, en el programa **"ROMANCE COPLA Y SABANA"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 3:00 a 5:00 p.m.

La sanción de Acuerdo Municipal No 0424 del 18 de mayo de 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No 0419 DEL 2021"**.

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021, a solicitud del interesado.


YOLIBETH GARZON COY

Jefe Administrativa con funciones de
Directora (E) Emisora Institucional